

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil once.

1. **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

2. **ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECISIETE.** El cinco de septiembre, la agrupación política estatal denominada “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 09945 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual hizo llegar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil diecisiete, así como su reporte de la realización de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, dentro del territorio del estado de Jalisco.

3. **DEL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.** Los días veintiséis de julio y veintinueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de este Instituto, requirió a la agrupación política estatal, ya que advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe mencionado con antelación.

4. **DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** Los días trece de agosto, tres, cinco y diez de septiembre, la agrupación política, dio cumplimiento a los requerimientos referidos en el párrafo que antecede, con escritos presentado en Oficialía de Partes, a los que correspondió el número de folio 09736, 09920, 09945 y 09989.

5. **EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.** El diez de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil diecisiete, sobre el origen y destino de los

recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”.

6. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veinte de septiembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum **015/2018**, remitió a la Secretaría ejecutiva el dictamen consolidado de la agrupación política “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 6 de antecedentes del presente acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal "**Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia**", a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del **anexo** que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de

informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil diecisiete, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

JFM VoBo	JRON Revisó	TEPC Elaboró
-------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
VI.	INFORME DEL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	20



A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”², correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete; y la elaboración del presente *dictamen consolidado*³ tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco⁴, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 91.

1. ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ Dictamen Consolidado, en lo sucesivo será referido como Dictamen.

⁴ El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEPSEJ).

⁵ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

1. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a LIV. ...

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El día 5 cinco de septiembre 2018, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **09945** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el **informe sobre el origen y destino de los recursos** recibidos por cualquier



modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, mismas que le fueron notificadas mediante los oficios números **018/2018 UF** y **022/2018 UF** de fechas **26 veintiséis de julio** y **29 veintinueve de agosto de 2018** respectivamente, para que presentara las aclaraciones y/o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. Los días **13 trece de agosto, 3 tres, 5 cinco y 10 diez de septiembre de 2018**, mediante escritos a los que les correspondió respectivamente los números de folio **09736, 09920, 09945 y 09989** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEP, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.



Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPSEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3 y 5).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.
 - 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre



- de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPSEJ, artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
 - 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
 - 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
 - 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
 - 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
 - 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
 - 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
 - 1.3.9 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por



área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPSEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2017 DOS MIL DIECISIETE,
SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR
CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA
LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

- 1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 uno del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”, presentó el



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP" INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: EJERCICIO 2017 (1)

I. IDENTIFICACION	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia</u> (2)
2. DOMICILIO	<u>Naciones Unidas 7275 col. Italia Real Jalisco</u> (3)
3. R.F.C.	_____ (3)
4. TELEFONO	<u>3324096156</u> (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*			<u>0.00</u> (4)
	Efectivo	<u>0.00</u> (5)	
	Especie	<u>0.00</u> (5)	
	Suma:		<u>0.00</u> (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	<u>0.00</u> (6)	
	Especie	<u>0.00</u> (6)	
	Suma:		<u>0.00</u> (6)
4. Autofinanciamiento *			<u>0.00</u> (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			<u>0.00</u> (8)
	TOTAL:		<u>0.00</u> (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	<u>0.00</u> (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:	
I. Educación y Capacitación Política	<u>0.00</u> (11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	<u>0.00</u> (11)
III. Tareas Editoriales	<u>0.00</u> (11)
IV. Otras actividades	<u>0.00</u> (11)
	Suma:
	<u>0.00</u> (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	<u>0.00</u> (12)
	TOTAL:
	<u>0.00</u> (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	<u>0.00</u> (14)
TOTAL DE EGRESOS	<u>0.00</u> (15)
SALDO	<u>0.00</u> (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	<u>Diego Carlos Quiroga Gutiérrez</u> (17)
FIRMA	<u>[Firma]</u> (17)
FECHA	<u>05 Sep. 2018</u> (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia” sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1 De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar “6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.”; y “7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte”.

Por lo que, se observa que la Agrupación Política Estatal **OMITIÓ** presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio 2017.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2018, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnica s detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

PRIMERO: Respecto de la observación marcada con el ordinal 1 del Apartado A) le manifiesto que:

1.- Nuestra agrupación política desde que se constituyó no realiza ningún acto mercantil con persona alguna, de donde pueda obtener ingresos y egresos, además de que no recibimos por ninguna modalidad recursos, razón por la cual desde que nos constituimos carecemos de dicha documentación.”

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la Agrupación se considera **insatisfactoria** ya que sus aclaraciones no resultan suficientes para desvirtuar la observación, por lo que se considera que subsiste en todos sus términos la omisión de presentar el informe anual correspondiente al ejercicio 2017; por tal razón, la observación se considera **no subsanada**.



En escrito presentado en fecha 5 de septiembre de 2018, por medio del cual en alcance a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...hago entrega del Informe Anual 2017 Sobre el Origen y Destino de los Recursos de la Agrupación Política “Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que presenta **formato del Informe Anual “IAAP” 2017 y los anexos correspondientes**, debidamente requisitados, firmado por la persona responsable del órgano de finanzas de la agrupación, Lic. Carlos Quintero Gutiérrez, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 041/2017 Unidad de Fiscalización de fecha 19 de Diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que:

1 De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27 párrafo 2 “...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”; artículo 28, párrafo 3 “*Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 22.4 de este Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y*



VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 20.4 de este Reglamento.” ; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 041/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 19 de Diciembre de dos mil diecisiete, para la debida revisión del informe Anual, se advierte que, **OMITIÓ** presentar la documentación que se detalla a continuación:

1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
2. Copia de la constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
3. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
4. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
5. Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.
6. Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
7. Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
8. Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
9. El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo;
10. El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie;
11. El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
12. Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;
13. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
14. La documentación comprobatoria de la toma del inventario físico relativo al registro contable de adquisiciones de bienes muebles e



inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.

15. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
16. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
17. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2018, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

SEGUNDO: Respecto de las observaciones del Apartado B) le manifiesto que:

- 1.- Nuestra agrupación política no ha tenido ingresos y egresos, en razón de que no percibimos recursos por ninguna modalidad, por lo anterior carecemos de dicha documentación.*
- 2.- Carecemos de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, con motivo de la razón en el párrafo que antecede, pero a la mayor brevedad procederemos hacer la referida inscripción.*
- 3.- Por no tener ingresos y egresos de recursos, tal como lo referí en el punto 1 del presente apartado, carecemos de dichos documentos.*
- 4.- Para efectos de este punto, se reitera lo referido en el punto que antecede.*
- 5.- En nuestra agrupación, los asociados y simpatizantes, no están obligados a efectuar algún tipo de aportación.*
- 6.- Nuestra agrupación política no tiene empleados, las necesidades son cubiertas por los propios asociados de manera gratuita sin que por lo anterior exista con los mismos relación laboral alguna.*
- 7.- Para efectos del presente punto, se reitera lo expuesto en punto que antecede.*
- 8.- Todas las actividades de índole profesional que requiere nuestra agrupación se cubre gratuitamente por parte de los asociados ya*



que en la misma convergen profesionistas de distintas carreras, razón por la cual no se tiene dicha información.

9.- Se carece de dicha documentación por las razones y motivos que se han venido exponiendo con anterioridad.

10.- Las aportaciones en especie que se han llegado hacer por parte de nuestros asociados y simpatizantes se han efectuado de manera gratuita por lo que no existe recibo formal de las mismas.

11.- Todos los eventos que han realizado la agrupación se efectúan en los domicilios, en razón de lo anterior por el uso de los mismos no se requiere pagar cantidad alguna.

12.- Durante el año 2017 no hubo aportaciones de asociados o simpatizantes, que requieren de constancia alguna.

13.- Por todo lo expuesto con anterioridad, no ha existido autofinanciamiento alguno de tal manera que carecemos de dicha documentación.

14.- Nuestra agrupación política no ha adquirido bienes muebles ni inmuebles, de tal manera no se cuenta con dicha documentación.

15.- Al no tener ingresos y egresos por no percibir recursos, nuestra agrupación política no cuenta con ninguna cuenta bancaria.

16.- Para efectos del presente asunto, se reitera lo expuesto en el punto que antecede.

17.- Nuestra agrupación política no ha celebrado con ninguna institución financiera ningún contrato para obtener créditos, de tal manera que se carece de dicha documentación...”.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta de la Agrupación se considera **insatisfactoria** ya que sus aclaraciones no resultan suficientes para desvirtuar la observación, ya que como se señala en la observación anterior, omite la presentación del informe del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el Código, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2017, por lo que esta Unidad de Fiscalización carece de elementos para determinar la veracidad de los señalamientos realizados por la agrupación, ya que no se cuenta con dicho Informe, mismo que deberá estar respaldado por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento, el cual contiene la información respectiva para la correcta rendición de cuentas y en su caso nos permitirá conciliar contra la documentación solicitada, por lo que se considera que subsiste en todos sus términos la omisión en la presentación de la documentación solicitada; por tal razón, la observación se considera **no subsanada**.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 3 de septiembre de 2018, en alcance a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)



SEGUNDO: Respecto de las observaciones del Apartado B) le reitero lo manifestado por medio del escrito de fecha 13 trece de agosto de 2018:

1.- Nuestra agrupación política no ha tenido ingresos y egresos en razón de que no percibimos recursos por ninguna modalidad, por lo anterior carecemos de dicha documentación.

2.- Carecemos de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, con motivo de la razón expuesta en el párrafo que antecede, pero a la mayor brevedad procederemos hacer la referida inscripción.

3.- Por no tener ingresos ni egresos de recursos, tal como lo referi en el primer punto del presente apartado, no se cuenta con dicha documentación.

4.- Para efectos de este punto, se reitera lo referido en el punto que antecede.

5.- En nuestra agrupación, los asociados y simpatizantes, no están obligados a efectuar algún tipo de aportación, de ahí que no haya aportación alguna y no se cuente con dichos documentos.

6.- Nuestra agrupación política no tiene empleados, las necesidades son cubiertas por los propios asociados de manera gratuita sin que por lo anterior exista con los mismos relación laboral alguna.

7.- Para efectos del presente punto, se reitera lo expuesto en punto que antecede.

8.- Para efectos del presente punto, se reitera lo expuesto en el punto marcado con el número 6.

9.- Se carece de dicha documentación por las razones y motivos que se han venido exponiendo con anterioridad.

10.- Las aportaciones en especie que se han llegado hacer por nuestros asociados a sido de manera gratuita, por lo que no existe recibo formal de las mismas.

11.- Todos los eventos que ha realizado la agrupación se efectúan en los domicilios de los asociados, en razón de lo anterior por el uso de los mismos no se requiere pagar cantidad alguna.

12.- Durante el año 2017 no hubo aportaciones de asociados o simpatizantes, de ahí que no se tenga dicha documentación.

13.- Por todo lo expuesto con anterioridad, no ha existido autofinanciamiento alguno de tal manera que carecemos de dicha documentación.

14.- Nuestra agrupación política no ha adquirido bienes muebles ni inmuebles, de tal manera no se cuenta con dicha documentación.

15.- Al no tener ingresos y egresos por no percibir recursos, nuestra agrupación política no cuenta con ninguna cuenta bancaria.

16.- Para efectos del presente asunto, se reitera lo expuesto en el punto que antecede.

17.- Nuestra agrupación política no ha celebrado con ninguna institución financiera ningún contrato para obtener créditos, de tal manera que se carece de dicha documentación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la



respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez, que manifiesta la subsistencia de la agrupación de manera filantrópica y es la forma de seguir funcionando a través de aportaciones de bienes, servicios y espacios que se ofrecen de manera gratuita y desinteresada, por lo que no generan gastos, cumpliendo con su objetivo y proselitismo político; sin embargo, para el cumplimiento de la reglamentación de la materia y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupaciones Políticas se emiten los siguientes **EXHORTOS**:

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que presente su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; remitiendo copia del mismo a esta Unidad de Fiscalización a la brevedad posible.
- De igual manera se exhorta a la Agrupación Política para que al presentar su Informe Anual este deba basarse en todos los instrumentos de contabilidad previstos en este Reglamento, mismos documentos contables deberán coincidir con el contenido del informe presentado. Lo anterior, conforme al artículo 27 párrafo 2, en concordancia con el artículo 28 párrafo 3, ambos del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: *“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”*, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y



capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte que **OMITIÓ** acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión y presentar las muestras o evidencias que respalden la actividad específica que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

La Agrupación Política presentó escrito en fecha 13 de agosto de 2018, por medio del cual se da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, sin embargo fue omisa en dar respuesta a esta irregularidad, motivo por el cual al no emitir aclaraciones ni documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, se considera que subsiste en todos sus términos la omisión de acreditar actividad alguna tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales durante el ejercicio sujeto a revisión y presentar las muestras o evidencias que respalden la actividad reconocida que haya realizado; por tal razón, las observación se considera **no subsanada**.

En escrito presentado en fecha 10 de septiembre de 2018, en alcance a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el



procedimiento de revisión, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

...Que por este conducto hago de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco hemos presentado el curso “Hacia una Sociedad Incluyente” impartido por Dr. Jesús Salas Guzmán el día 28 de Noviembre de 2017 a las 18:00hrs en el domicilio ubicado en Calle Alameda #969, en la Colonia el Retiro, Guadalajara, Jalisco.

Junto con el presente curso anexo:

- *Invitación*
- *Registro de Firmas de asistentes*
- *Fotografías del evento*
- *Currículum del expositor*
- *Contrato de aportación en especie..”*

...Anexo Informe del Financiero del evento.

Nota el evento se efectuó en el Despacho de un compañero de la agrupación y fue gratuito.”

Del análisis de lo expuesto la agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad reconocida** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Conferencia **“Hacia una Sociedad Incluyente”**; impartida por el Dr. Jesús Salas Guzmán y que fue efectuada el día 28 de noviembre de 2017, a partir de las 18:00 horas, en el despacho de un asociado otorgado de manera gratuita, ubicado en la Calle Alameda No.969, en la Colonia El Retiro, Guadalajara Jalisco.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 041/2017 Unidad de Fiscalización, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017; que **integre un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
2. Incluir la **sub clasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;



5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, **presenta el formato** de actividades reconocidas debidamente requisitado y para respaldar la realización de dicha actividad, presenta como **muestras y/o evidencias**: impresión de la invitación al evento, lista de asistentes con firma autógrafa en tres fojas, impresión a color de cinco fotos del evento, como material didáctico, anexa escrito en tres fojas del apunte del tema utilizado por el expositor y currículum del mismo.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dados los elementos adicionales idóneos, tales como impresión de la invitación al evento, lista de asistentes con firma autógrafa, fotografías, material didáctico, escrito del tema utilizado por el expositor y currículum del mismo; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible certificar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

En consecuencia, **se tiene acreditada por la vía idónea** según la normatividad aplicable el cumplimiento de los elementos requeridos para la **realización de este tipo de actividades reconocidas** a las que se encuentra obligada la agrupación política, que en este caso fue en el rubro de educación y capacitación política.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que,



respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Incluso, se advierte que con la realización de dichas actividades, la **Agrupación Política Estatal** fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2017, la razón de su existencia, tal y como se establece en el artículo 65, párrafo 1 fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **“Frente de Renovación Jalisco a la Vanguardia”**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2017 dos mil diecisiete, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 10 diez de septiembre de 2018.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular

El presente dictamen consta de 21 veintiuna fojas útiles por uno solo de sus lados.

MCGC/ieah